
SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060114370	Octubre 23 de 2020	3	060114605	Octubre 28 de 2020	29
060114371	Octubre 23 de 2020	5	060114620	Octubre 28 de 2020	31
060114372	Octubre 23 de 2020	9	060114621	Octubre 28 de 2020	35
060114447	Octubre 26 de 2020	11	060114623	Octubre 28 de 2020	38
060114534	Octubre 27 de 2020	16	060114625	Octubre 28 de 2020	40
060114554	Octubre 27 de 2020	24			



DEPARTAMENTO
GOBER

RESOLL

Radicado: S 2020060114370

Fecha: 23/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 2020070000007, del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

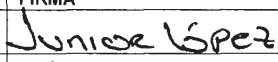

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Junior López Zamarra		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBE

RESC

Radicado: S 2020060114371

Fecha: 23/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
QUIMIOLAB S.A.S**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, referente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
3. Que la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998 del Ministerio de Salud Pública, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, adicionalmente expone la necesidad de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario, de la población del Departamento de Antioquia
4. Que entre los eventos de interés en salud pública que ameritan vigilancia epidemiológica, se encuentra el evento de Tosferina y el Laboratorio Departamental de Salud Pública como parte de sus funciones debe trabajar por garantizar la calidad en el diagnóstico de este evento, servir de referencia para la confirmación del mismo, vigilar la circulación de esta bacteria para el control de la diseminación en la población y mantener los logros de acuerdo al programa de vacunación en el Departamento; de acuerdo a los lineamientos nacionales, la vigilancia de este evento de interés en Salud Pública, el diagnóstico se realiza detectando la presencia del microorganismo (*Bordetella pertussis* y/o *Bordetella parapertussis*) con la metodología de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), prueba avalada por Lineamiento desde el Instituto Nacional de Salud INS, siendo esta prueba de una alta sensibilidad y especificidad, utilizada en zonas endémicas, en brotes y en general en los diagnósticos y vigilancia en la salud pública del evento.
5. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública tiene el equipo 3M FOCUS, en apoyo tecnológico el cual utiliza los reactivos Simplexa Tm *Bordetella* Universal Direct Kit suministrados de manera exclusiva por QUIMIOLAB S.A.S, lo que garantiza el

W

correcto funcionamiento del equipo, permitiendo realizar las pruebas diagnósticas de Tosferina para el Departamento de Antioquia.

6. Que Como se mencionó anteriormente, en la actualidad el Laboratorio Departamental de Salud Pública cuenta con el equipo mediante acta con fecha del 13 de diciembre de 2012, por el cual hacen entrega del equipo termociclador 3M marca FOCUS, junto con los accesorios para desarrollar las pruebas anteriormente descritas, de manera que se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación porque se requieren los reactivos específicos de este equipo.

7. Que una de las principales actividades misionales del Laboratorio Departamental Salud Pública es fortalecer las actividades de Vigilancia en Salud Pública por medio del diagnóstico de enfermedades transmitidas por roedores, garrapatas, piojos, ácaros y pulgas, como la Rickettsiosis haciendo parte del fortalecimiento de la capacidad diagnóstica, de investigación y de vigilancia de enfermedades transmisibles emergentes y reemergentes en Colombia; de acuerdo a lineamientos nacionales se realiza el diagnóstico de los casos de Rickettsiosis evidenciando la presencia de anticuerpos tipo IgGs humanas frente a *Rickettsia typhi* y/o *Rickettsia rickettsii*, las especies identificadas más comúnmente y causantes de enfermedades como la fiebre manchada de las montañas rocosas y tífus endémico; dicho hallazgo se hace por ensayo inmunofluorescente indirecto (IFA) para la detección de anticuerpos humanos IgG contra antígenos de *Rickettsia* y el reactivo utilizado es *Rickettsia* IFA IGG y es suministrado exclusivamente por QUIMIOLAB S.A.S esta es la prueba avalada por Lineamiento desde el Instituto Nacional de Salud - INS. La IFA para el Departamento de Antioquia, es una prueba especializada, obligación del departamento ya que no se encuentra en el plan de beneficios de salud ni en el MYPRES, de allí que no se realiza de rutina en los laboratorios de la Red de Laboratorios.

8. Que La vigilancia en salud pública del virus de la influenza y otros virus respiratorios, de la cual es responsable el Laboratorio de Salud Pública en el departamento de Antioquia, consiste en detectar e identificar la circulación a nivel de país y a nivel regional, con el fin de establecer factores de riesgo y vulnerabilidad de la población que permita orientar las acciones de promoción, prevención y control. Hay diferentes metodologías para la detección de virus respiratorios, una de las técnicas utilizadas en el LDSP, es la técnica de inmunofluorescencia directa, la cual detecta antígenos víricos específicos, avalada en los lineamientos del Instituto Nacional de Salud; es una técnica sensible, segura y rápida para diagnosticar virus. El LDSP, tiene estandarizada la técnica de Panel de virus respiratorios para la detección cualitativa e identificación de los virus influenza A, influenza B, virus respiratorio sincitial, metapneumovirus, adenovirus y los virus parainfluenza tipos 1, 2 y 3 en muestras respiratorias. QUIMIOLAB S.A.S, suministra el kit DFA RESPIRATORY VIRUS SCREENING IDENTIFICATION, que detecta los principales agentes causales de infección respiratoria aguda, tiene la capacidad de detectar 8 virus respiratorios, incluyendo Metapneumovirus, un agente viral recientemente descrito que se ha asociado a las infecciones respiratorias tanto en niños como en adultos. La Infección Respiratoria Aguda (IRA) se define como: "Enfermedad infecciosa causada por microorganismos, que afectan el aparato respiratorio alto y bajo durante un periodo de quince días (15 días) y que pueden cursar desde un resfriado común hasta una complicación más severa como la neumonía". Las IRA se consideran como una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo, por lo que se considera un problema en salud pública.

9. Que Entre un 80 – 90% los virus son considerados como la causa más común de infección en el tracto respiratorio, tanto en la población infantil como en los adultos, siendo en los menores la principal causa de IRA en países desarrollados y la mayor causa de muerte en los países en desarrollo. En el variado grupo de virus causantes de infecciones respiratorias agudas encontramos: Influenza Virus tipo A, B y C, Parainfluenza tipo 1, 2, 3 y 4 (PIV-1,-2,3 y -4) Virus Sincitial respiratorio humano (hVSR), coronavirus humano OC43 y 229E, adenovirus (AdV), Rinovirus (hRV) y algunos Enterovirus (EV). Además, en los últimos años se han añadido a este grupo de virus: el

Metapneumovirus humano (hMPV), Bocavirus humano (HBoV), algunos mimivirus y nuevos Coronavirus humanos (HCoV) como HKU1.

10. Que De igual forma, en el caso del Dengue y el Chikungunya son enfermedades emergentes transmitidas principalmente por los mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*. Estas enfermedades constan de tres etapas: una fase aguda que dura entre dos y diez días, una fase subaguda que dura entre diez días a tres meses y una fase crónica que puede aparecer a los tres meses y puede durar hasta tres años. Los signos clínicos típicos de estas enfermedades son fiebre, artralgia severa o artritis de comienzo agudo, cuadro auto-limitado con duración aproximada de diez días, el cual evoluciona a la mejoría, aunque en algunos casos puede persistir por semanas o meses.

11. Que según los lineamientos del INS, en la circular 001 de 2015, donde realiza la actualización de lineamientos para la notificación de casos de chikungunya en Colombia; los Laboratorios de Salud Pública, tienen un papel fundamental en la realización de pruebas diagnósticas donde se obtenga un diagnóstico diferencial con el Dengue para la toma de acciones a nivel epidemiológico. Para el diagnóstico del virus chikungunya se utilizan dos tipos de pruebas: RT-PCR y detección de anticuerpos IgM contra el virus en muestras de sueros de pacientes con síntomas. La prueba utilizada en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, es detección de anticuerpos IgM contra virus de Chikungunya; así mismo, para el diagnóstico diferencial del Dengue se realizan las pruebas mediante la técnica de ELISA pero no se detectan anticuerpos sino que en este caso se detecta directamente la proteína NS1 del virus; para ambos caso QUIMIOLAB es el proveedor exclusivo de estos reactivos CHIKUNGUNYA ELISA IG M DE CAPTURA y PLATELIA - Dengue NS1 Antígeno que cuentan con registro sanitario Invima

12. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 44: nuestra vida, tiene como proyecto: FORTALECIMIENTO TRABAJANDO POR LA SALUD PUBLICA -LABORATORIO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA.

13. Que la empresa Quimiolab S.A.S., es la única oferente que cumple con los requerimientos y requisitos legales nacionales para la importación y distribución en Colombia de los reactivos solicitados, dado que es el distribuidor exclusivo para el país de los kits D³ Ultra 8™ DFA Respiratory Virus Screening & Identification Kit de Diagnostic Hybrids, Rickettsia IFA IgG , ELISA NovaLisa Chikungunya IgM capture y el Kit Platelia™ Dengue NS1 Ag -BIORAD.

14. Que de no realizarse esta contratación, no contaríamos con los reactivos necesarios para la vigilancia de los eventos de virología para un óptimo diagnóstico y control de calidad, de los mismos, incumpliendo las funciones y competencias del departamento.

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044945 del 14 de Septiembre de 2020 por valor de **\$125.649.470**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

V.A.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la Empresa QUIMIOLAB S.A.S cuyo objeto es *“Adquirir reactivos para realizar el diagnóstico de Tosferina por el método de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real), detección de anticuerpos IgM frente al virus Chikungunya, Panel de virus respiratorios y diagnóstico de Rickettsia por el método de ensayo Inmunofluorescencia indirecta para la detección de anticuerpos IgG y Dengue mediante la detección de la Proteína NS1; en apoyo a la Vigilancia y Control de eventos de Salud Pública desde el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”,* cuyo presupuesto será de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$125.649.470).**

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

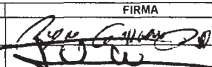
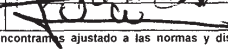
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		23-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO
GOBEI

Radicado: S 2020060114372

Fecha: 23/10/2020

RESOL

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Fortalecimiento de la ESE Hospital Horacio Muñoz Suescún del municipio de Sopetrán, a través de la financiación del proyecto “Adquisición dispositivos médicos e instrumental para dotar los servicios de la ESE*

Hospital Horacio Muñoz Suescún, del municipio de Sopetrán". Radicado 2020010276005 del 01 de octubre de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

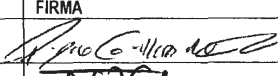

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		22-10-20
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos legales		23-10-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060114447

Fecha: 26/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
EL CENTRO MÉDICO CUBIS LTDA. NIT. 818 002 571 - 0.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."*
3. Que la **Ley 715 de 2001**, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de*

participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(...)"

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** “*Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

“Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)”

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.

10. De acuerdo con ello y consultado el listado publicado por el Ministerio la página: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx>. encontramos que el Centro Médico CUBIS sede Zaragoza, hace parte del listado publicado por el Ministerio con las instituciones que son monopolio de servicios trazadores.

11. Este municipio, ZARAGOZA, hace parte de los no certificados o que perdieron su certificación después de haberla obtenido en el departamento de Antioquia. Razón por la cual se justifica jurídica y técnicamente la elección de su administrador de infraestructura pública, como beneficiario de recursos de subsidio a la oferta en 2020.

Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente contrato, se pretende que el Centro Médico CUBIS mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida

en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones

13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2020060111089 de septiembre 16 de 2020, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2020, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2020, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios y contratos derivados.

14. Entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2020 se encuentra el municipio de ZARAGOZA a través de su administrador de infraestructura pública, CENTRO MÉDICO CUBIS LTDA, con la cual se justificará la suscripción de un contrato directo para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de ZARAGOZA.

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la prestación de servicios profesionales a que se refiere el literal H del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto para la celebración del contrato es por la suma de El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$301,674,696)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045053– del 22 de septiembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la contrato de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y literal H del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de prestación de servicios con **EL CENTRO MÉDICO CUBIS LTDA. NIT. 818 002 571 - 0** cuyo objeto será:

“Financiar con recursos de subsidio a la oferta, los gastos de operación de la infraestructura pública de salud del municipio de Zaragoza, que es administrada por el Centro Médico CUBIS, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019”.


ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESO

Radicado: S 2020060114534

Fecha: 27/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que El Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo Unidos y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas

GRS

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde esta perspectiva, la Secretaria de Educación, requiere implementar estrategias educativas masivas, que lleguen a la mayoría de estudiantes, que sirvan como herramienta de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y familias de los procesos escolares y permitan el logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de la matrícula oficial del Departamento.
5. Que es necesario también tener en cuenta la transformación que tiene la educación y la necesidad de adaptabilidad ante la situación ocasionada en el país por el Coronavirus COVID-19. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó otras medidas para hacer frente a la crisis. Acogiendo las directrices de la Resolución Nacional nombrada; el Gobernador de Antioquia, en el uso de sus facultades constitucionales y legales, promulgó los Decretos Departamental No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y 2020070000984 de 13 de marzo de la misma anualidad que declaran la emergencia sanitaria en todo el Departamento y la situación de Calamidad Pública en el mismo territorio, respectivamente, lo que hace necesario la adopción de nuevas metodologías de enseñanza.
6. Que El Presidente de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, enunció un Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional. En la misma línea, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19. De otro lado, y con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia del COVID 19, el Gobernador de Antioquia promulgó el Decreto Departamental No. 202007001050 del 25 de marzo de 2020, medidas que se han prorrogado en el tiempo.
7. Que atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación y a la necesidad de flexibilizar el calendario escolar la Secretaria de Educación de Antioquia mediante la Resolución S 2020060027351 de 9 de Julio de 2020 modificó el calendario Académico A del año 2020, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y educación de adultos. El Ministerio de Educación Nacional propone estrategias que se enmarcan en los procesos de flexibilización curricular del plan de estudios que será posible adelantar con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
8. Que desde esta perspectiva es importante orientar a los directivos docentes y docentes para que diseñen actividades educativas que se caractericen por ser: Flexibles, estratégicas, integradoras y contextualizadas. - Reconocedoras de las características individuales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de sus capacidades en términos

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de autonomía para poderlas realizar. Posibles de ser desarrolladas con tranquilidad y en los tiempos disponibles; que promuevan el aprendizaje autónomo, colaborativo e incentive el desarrollo de proyectos pedagógicos. Conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes en la realización de las mismas, de acuerdo con las características y momentos de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus circunstancias.

9. Que Es necesario analizar como la situación actual por la que atraviesa el país, y en general el mundo, nos debe llevar como gestores y actores de políticas públicas a replantearnos el sistema educativo, los contenidos y competencias a enseñar, las perspectivas didácticas y sus mediadores, los ambientes de aprendizaje, la conectividad y recursos tecnológicos, el papel de los agentes educativos, y especialmente, la función de la familia como primera escuela.

10. Es así como se propone inspirar a las familias para fortalecer las interacciones con sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de manera que promuevan su desarrollo y experiencias de aprendizaje en casa, de acuerdo con las orientaciones de los establecimientos educativos, los cuales tendrán como principio orientador, que las actividades educativas estarán supeditadas y subordinadas a la dinámica de un hogar cuyas rutinas y cotidianidad se encuentran alteradas, en función de dar prelación a la asunción y mantenimiento de hábitos y prácticas que garanticen la vida y el bienestar de sus integrantes. Por lo anterior, tiene sentido focalizar estas experiencias en algunas de las áreas básicas y obligatorias: Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Humanidades; Matemáticas y Artes

11. Que Por ello, es crucial diseñar e implementar proyectos educativos y curriculares para el trabajo en escenarios que evolucionan y se transforman en virtud de las dinámicas contextuales. Por lo que, la Secretaría de Educación de Antioquia asume el trabajo en casa de los estudiantes como una oportunidad para realizar bajo un enfoque de enseñanza tutorial y dirigida en el cual el aprendizaje autónomo será el nicho para la adquisición de habilidades y saberes para la vida. l) El trabajo en casa no será un mecanismo para trasladar los contenidos y actividades tradicionales de la Escuela y la estructura del plan de estudios al hogar de los estudiantes. Por el contrario, se asume como la posibilidad de generar experiencias didácticas transversales y en múltiples formatos para una enseñanza que aplica la metacognición y autorregulación, así como la evaluación formativa, en el aprendizaje de los estudiantes. En este sentido, la evaluación no deberá tener el objetivo primario de promover o calificar el desempeño académico del alumno, sino el de Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances tal como lo estipulado el literal A del Decreto 1290 de 2000

12. Que Las actividades para el aprendizaje autónomo y dirigido en casa deberán tener una intencionalidad pedagógica y enmarcarse bajo unos principios de sensatez y plausibilidad en su desarrollo en los hogares de los estudiantes. La Secretaria de Educación de Antioquia, requiere implementar estrategias que lleguen a la mayoría de los estudiantes que sirvan como herramientas de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y de las familias de los estudiantes y permitan el

CS

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de matrícula oficial.

13. Que se hace necesario llegar a la población estudiantil a través de emisiones radiales educativas mediante los cuales se pueda promover nuevos aprendizajes y promover el desarrollo de habilidades y destrezas; De esta forma, estaremos garantizando condiciones de igualdad en torno a la educación de niños y jóvenes escolarizados, que requieren continuar con su proceso educativo, a través de estrategias flexibles que puedan desarrollar desde sus hogares o escuelas, con contenidos de calidad y pertinentes para las nuevas demandas.
14. Que Por lo anteriormente descrito, La Gobernación de Antioquia, siguiendo los preceptos de la normativa para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, debe adelantar con agilidad las gestiones necesarias para la adquisición o reproducción de materiales educativos de apoyo para la educación y trabajo de aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes.
15. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA para prestar el servicio "para la producción y ejecución de programas educativos radiales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos educativos de los estudiantes de los municipios no certificados, del departamento de Antioquia."
16. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, con NT. 890.937.233-0; entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en esta Entidad el 23 de Enero de 1985, en el libro 9 folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª. De Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148 bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.
17. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA tiene dentro de las actividades que desarrollan su objeto social realización, producción, grabación, misión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

18. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
19. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
20. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
21. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 590.059.938), IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045212, con fecha de creación del 06 de Octubre de 2020, respaldado con el rubro presupuestal : A.1.7.2/1115/0-1010/330401000/020164.
22. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA cuyo objeto es "Producción, ejecución y transmisión de programas educativos radiales con contenidos académicos en las áreas básicas de aprendizaje, para el acompañamiento y fortalecimiento de los aprendizajes, a los estudiantes, familias y maestros, de los municipios no certificado del Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

GAUS

HOJA NÚMERO 6

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- a. Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual
- c. Presentar informes de avance del contrato;
- d. Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos;
- e. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato
- f. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato;
- g. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos,
- h. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- i. Los contenidos a emitir deben ser aprobados previamente por el supervisor del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia
- j. Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo;
- k. Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual.
- l. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- m. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- n. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el siguiente contrato, de ser requerido.
- o. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- p. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- q. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato
- r. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato
 - s. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, así como de sus modificaciones, adiciones y prórrogas y asumir los costos de éstas.
 - t. Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
 - u. Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
 - v. Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.
 - w. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

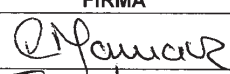
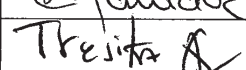
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia M Urrea Z - Profesional Universitario		
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica		26/10/2010

HOJA NÚMERO 8

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE
CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL
SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, las Resoluciones 070 de 2011, 1008 de 2012 y 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En el Departamento de Antioquia se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral los siguientes municipios:

Municipio	Zona
Buriticá	Rural
Remedios	Urbano
Yalí	Rural
Dabeiba	Rural y Urbana
San Jerónimo	Rural
Montebello	Urbano
Nariño	Rural



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/10/2020)

En los demás municipios del Departamento de Antioquia, en los cuales la Gerencia de Catastro es el Gestor Catastral, no se ejecutaron actividades relacionadas con procesos de Actualización de la formación catastral, pero si procesos de conservación catastral.

Conforme a lo establecido en la Resolución 70 de 2011, la vigencia fiscal de los avalúos resultantes del proceso de actualización de la formación catastral es el 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados. De otra parte, la autoridad catastral requiere dar cumplimiento al Decreto que emitirá el Departamento Nacional de Planeación, por medio del cual determinará los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia del año 2021, para los predios urbanos y rurales no formados o actualizados.

Así las cosas, para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, y para depurar la base de datos con los trámites de la actual vigencia, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad, consistencia y seguridad de los registros históricos de la misma.

La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral en los municipios que se está efectuando la misma.

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral es necesario suspender la radicación de solicitudes en el sistema de información catastral a partir del 23 de noviembre de la presente anualidad, exceptuando la radicación de mutaciones de primera clase y garantizando la atención de los trámites que se encuentran en curso. Igualmente, a partir del 07 de diciembre de la presente anualidad, los funcionarios municipales no podrán gestionar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2020)

trámites para lograr la depuración, corrección y complementación de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Así mismo, a partir del 28 de diciembre de la presente anualidad se requiere hacer un cierre total del sistema hasta el 12 de enero del año 2021, día en el que dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente y garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos.

Para la totalidad de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, será posible realizar mutaciones de primera clase, las cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y validación de actualización de la formación, solo se suspenderán a partir de la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación y durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por Planeación Nacional, es decir, a partir del 28 de diciembre del año 2020.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

A partir del 23 de noviembre de la presente anualidad no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutación de primera clase, pero se seguirán atendiendo los trámites en curso.

A partir del 07 de diciembre de la presente anualidad los funcionarios municipales no podrán gestionar más trámites para lograr la depuración, corrección y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2020)

complementación de los radicados existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro.

El 28 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

A partir del martes 12 de enero del año 2021, se dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 12 de enero del año 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en la página web del Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión; en ese lapso tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015. Es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2020)

Parágrafo tercero. Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 12 de enero del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/10/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Galvis		19/10/2020
	Nancy Dávila		
Revisó:	William Avendaño		22/10/2020
	Luis Fernando García		
Aprobó:	Nancy Dávila		22/10/2020
	William Avendaño		
	Luis Fernando García		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060114605

Fecha: 28/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **"Suministrar materiales de control para la implementación del Programa de calidad interno y externo para diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMÍREZ ZAPATA	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

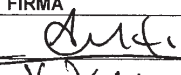
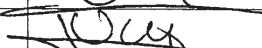
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060114620

Fecha: 28/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON ANNAR Diagnostica Import S.A.S

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43, entre otras, así: (...) 43.3. *De Salud Pública*, 43.3.1. *Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación*, 43.3.2. *Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación*, 43.3.3. *Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento*, 43.3.4. *Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental*, 43.3.5. *Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción*, 43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública*.

2. Que el Decreto 2323 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones", reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública, en el artículo 3 se destaca: "Artículo 3°. *Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:* 4. **Exámenes de laboratorio de interés en salud pública.** *Pruebas analíticas orientadas a la obtención de resultados para el diagnóstico y/o confirmación de los eventos sujetos a vigilancia en salud pública y exámenes con propósitos de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de la Protección Social.* 7. **Laboratorio de salud pública.** *Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación*".

3. Que El Decreto 3518 de 2006 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones **ARTÍCULO 6._**

RESPONSABLES. La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes (...)

4. Que La Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública tiene como deber apoyar la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública.

5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia, y según el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública), la Resolución 4547 de 1998 (Exámenes de Interés en Salud Pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.

6. Que Para dar cumplimiento a toda esta normatividad anteriormente relacionada en Antioquia, La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSS y PSA), cuenta desde hace 100 años con el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), que actúa en los componentes de la vigilancia epidemiológica y control de calidad en el diagnóstico de eventos de interés en salud pública en atención a las personas, a factores de riesgo del consumo y del ambiente, contribuyendo así al mejoramiento en la prestación de los servicios de la red de laboratorios. El Laboratorio Departamental Adscrito a la Gerencia de Salud Pública y respaldado en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia con el nombre Fortalecimiento Laboratorio Departamental de Salud Pública – Departamento de Antioquia; inmerso en el Proceso Misional de Promoción del Desarrollo Social, como apoyo a la Salud Pública de la comunidad Antioqueña; es una institución gubernamental con proyección nacional, con personal especializado para brindar asistencia en las áreas de atención a las personas y al ambiente.

7. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública debe realizar las pruebas de referencia de interés en salud pública, así como adoptar las metodologías y ensayos empleados para la obtención de resultados para la vigilancia, confirmación y control de calidad por laboratorio, de eventos de interés en salud pública tales como la Rubéola, Sarampión, Dengue, Paperas, HIV, HCV, HTLV.

8. Que en este contexto el Laboratorio Departamental de Salud Pública, realiza pruebas y/o ensayos de control de calidad de apoyo a la vigilancia y como laboratorio de referencia, debe tener la garantía para ofrecer pruebas reconocidas de alta sensibilidad y especificidad para responder a la vigilancia y al control de calidad de la red de laboratorios; condiciones que reúnen los reactivos de la marca VIRCELL y MP DIAGNOSTICS suministrados exclusivamente por la empresa ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S, los cuales están estandarizadas en nuestro laboratorio y han presentado una concordancia del 100% en los controles de calidad realizados al Laboratorio por el Instituto Nacional de Salud (INS) para las pruebas de las enfermedades anteriormente mencionados, lo que genera confiabilidad en los resultados que arrojan; convirtiendo estos reactivos en gran importancia para la Salud Pública del Departamento de Antioquia; Por otro lado, esta empresa ha entregado en la modalidad de apoyo tecnológico al Laboratorio Departamental de salud Pública de Antioquia el equipo THUNDERBOLT, en el cual se utilizan los reactivos adquiridos en la realización de las pruebas anteriormente mencionadas; este equipo presenta una gran versatilidad y ventaja frente a otros equipos,

gracias a que puede procesar de manera alternante dos (2) metodologías (ELISA y Quimioluminiscencia) diferentes, ofreciendo tecnología de punta, y garantizando una trazabilidad y calidad a través de controles de los procesos. Los reactivos utilizados son reactivos categoría III con alta Sensibilidad (capacidad de una prueba para identificar correctamente aquellos que tienen la enfermedad para catalogarlos como enfermos) y Especificidad (es la capacidad que tiene la prueba para catalogar aquellos que no tienen la enfermedad, como libres de ese padecimiento), acorde con las especificaciones emanadas en el decreto 3770 de 2004 "Registro sanitario y vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especímenes de origen humano; todo lo anterior mejora la confirmación en de los diagnósticos de estas enfermedades de interés en salud pública.

9. Que por lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de suministro con la Empresa **ANNAR Diagnostica Import S.A.S.** cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Paperas, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental, de salud pública de Antioquia".

10. Que la empresa **ANNAR Diagnostica Import S.A.S.**, con NIT. 830.025.281-2, es una sociedad constituida por escritura pública N°2686 de la notaria de santa fe de Bogotá del 04 de diciembre de 1996, inscrita el 13 de diciembre de 1996 bajo el N° 566152 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA; reformada en varias oportunidades, que por Acta No. 19 de Junta de Socios del 3 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo el número 01313575 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA, por el de: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S A S.

11. Que la Empresa **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S** es el distribuidor exclusivo de los reactivos utilizados en el equipo THUNDERTBOLT y que cumplen con los requisitos establecidos según las necesidades requeridas por del Laboratorio Departamental de Salud Pública; y que las Empresas VIRCELL SL y MP Diagnostics Asia Pacific Pte ltda según certificados aportados lo autorizan y le otorgan la exclusividad de comercialización en Colombia.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **Setenta y tres millones ochocientos mil trescientos sesenta y dos pesos ml (\$ 73.800.362)** IVA excluido (artículo 424 del Estatuto tributario), según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500045257 por valor de \$73.800.362 del 14 de octubre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con la Empresa **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.** cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Papera, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental, de salud pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060114621

Fecha: 28/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 11218

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2020060112968 del 08 de Octubre de 2020, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 11218 de 2020, que tiene por objeto **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G - SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**
2. Que el día 30 de Septiembre de 2020, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y entrega de propuestas el día 21 de Octubre de 2020 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$488.913.942) - Incluido IVA 19%.**, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044955, expedido el día 15 del mes de septiembre del año 2020. valor de \$488.913.942 Incluido IVA 19.
4. Que para el presente proceso no se dio limitación a Mipymes en razón a la cuantía y naturaleza del proceso.
5. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 8 de Octubre de 2020, en el portal de contratación (SECOP II).
6. Que mediante adenda No. 1 del 14 de Octubre se modificó el cronograma del proceso en cuanto a la fecha de realización de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos.
7. Que el día 15 de octubre del 2020, tal y como se estipula en el cronograma del proceso, modificado por la Adenda 1, se adelantó la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos por aplicativo virtual, donde asistieron tres posibles oferentes o interesados.

117

8. Que el día 15 de octubre de 2020, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación seis (6) proponente, publicándose el listado de recibo de las mismas.
9. Que conforme al cronograma, hasta el día 16 de Octubre de 2020 se cerró el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, sin que se recibieran observaciones.
10. Que el día 21 de Octubre de 2020 a las 10:00 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección y entrega de propuestas según el cronograma, y se recibieron dentro del plazo autorizado en la plataforma SECOP II, una (1) oferta de la siguiente empresa:

ORDEN DE PRESENTACION	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	UNION TEMPORAL MAIAERO-208B	N/A- Una vez se adjudique debe tramitarlo

11. Que el día 22 de Octubre de 2020 el Comité Asesor y Evaluador, procedió en la plataforma SECOP II a publicar informe preliminar de evaluación, encontrando la necesidad de requerir al único oferente para que procede a realizar Subsanaciones de requisitos jurídicos y técnicos habilitantes. Así mismo no se recibieron observaciones al informe preliminar, es necesario informar que a la oferta económica se realizó correcciones aritméticas de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.
12. Que mediante Adenda No. 2 del 27 de Octubre de 2020 siguiendo solicitud del Comité CAE se modificó el cronograma del proceso.
13. Que el día 27 de Octubre de 2020 a las 08:14 a.m. el Comité Asesor y Evaluador, procedió en la plataforma SECOP II, a efectuar la apertura de las subsanaciones remitidas por el Oferente **UNION TEMPORAL MAIAERO-208B** para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y calificantes, lo cual permitió emitir el informe de evaluación definitivo que se resume de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			OBSERVACIONES
	DE ORDEN JURÍDICO	DE ORDEN TÉCNICO	DE ORDEN FINANCIERO	
UNION TEMPORAL MAIAERO-208B	CUMPLE-Subsano	CUMPLE-Subsano	CUMPLE	El oferente subsano

Informe Ponderable

ORDEN DE CALIFICACIÓN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJES			
		FACTOR ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	ESTÍMULO INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	UNION TEMPORAL MAIAERO-208B	50	13	10	73

14. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 27 de Octubre de 2020.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, en cumplimiento de su función evaluadora, recomienda en ese informe definitivo, la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, al oferente **UNION TEMPORAL MAIAERO-208B**, ya que su oferta presentada es por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.**

(\$437.990.058) - Incluido IVA 19% es favorable para la Entidad y cumplió con los requisitos habilitantes y calificantes.

16. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 27 de Octubre del 2020, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente **UNION TEMPORAL MAIAERO-208B, conformada por AEROTECNICA SAS NIT 860.016.114-1**, con un porcentaje del 50% y **MAI SAS NIT 900492825-5** con un porcentaje del 50%, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 55 del 27 de Octubre de 2020 del mencionado comité.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **UNION TEMPORAL MAIAERO-208B conformada por AEROTECNICA SAS NIT 860.016.114-1**, con un porcentaje del 50% y **MAI SAS NIT 900492825-5** con un porcentaje del 50%, la selección abreviada de menor cuantía No. 11218, cuyo objeto consiste en **"REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G - SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$437.990.058) - Incluido IVA 19%** con un plazo de ejecución de Dos (2) meses desde la firma del acta de inicio o hasta agotar los recursos sin superar el 27 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la **UNION TEMPORAL MAIAERO-208B**, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

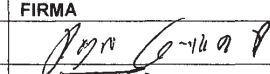
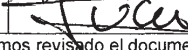
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - SSSA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2020060114623

Fecha: 28/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *"Fortalecimiento de la ESE Hospital Santamaria del municipio de Santa Bárbara, a través de la financiación del proyecto de Adquisición de dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para dotar los servicios*

de la ESE Hospital Santamaría, del Municipio de Santa Bárbara. Radicado 2020010284688 del 08 de octubre de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos legales		

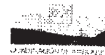
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060114625

Fecha: 28/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Adquirir refrigeradores horizontales para el fortalecimiento de la cadena de frío necesarios para garantizar la inocuidad de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en el departamento de Antioquia”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA	GLORIA ELCY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

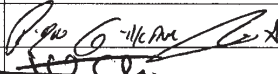

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000538

Fecha: 22/09/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB CARDUMEN DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS, cuya sigla es CAS, con domicilio en el municipio de Medellín; obtuvo Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA mediante resolución N° 01276 del 08/11/2013, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que las señoras NATALY VALENCIA MUÑOZ (Presidente), MARTHA INES NAUDIN PÉREZ (Rev. Fiscal) y DANIELA MARÍN CORREA (Miembro de la comisión Disciplinaria) presentan su renuncia irrevocable.
5. Que mediante Acta de órgano de administración del 25/07/2020, Resolución N°005 del 30/07/2020, en Acta N°1 de Asamblea Ordinaria del 29/07/2020, se elige dignatarios y se redistribuyen los cargos del órgano de Administración.
6. Que el señor ANDRES FELIPE DÍAZ DURANGO, en su calidad de Presidente, solicita su inscripción y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo como al señor ANDRES FELIPE DÍAZ DURANGO identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.369.143 como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB CARDUMEN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, cuya sigla es CAS, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000538

Fecha: 22/09/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



SARA CRISTINA GALLEGO TABORDA Tesorera C.C.N° 1.128.419.816
ANA LUCIA GUEVARA OSPINA Secretaria C.C.N° 1.152.191.747

LINA MARCELA GÓMEZ GAVIRIA Revisor Fiscal Principal C.C.N° 1.037.592.587
T.P.N° 166817-T

KIMBERLY HERNÁNDEZ OCHOA Comisión Disciplinaria C.C.N° 1.152.685.200
El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 20 de febrero del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

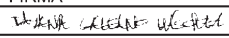
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ROLDÁN GUTIERREZ
Gerente



LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		08/09/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 163966 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
